

# **PODER EJECUTIVO**

## **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

### **ACUERDO por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público y EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, Apartado B, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción XXIV y 37 fracciones XVIII y XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 38 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 4o., 6o. y 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 4 y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 38 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, instruye que a más tardar el último día hábil de mayo se deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, hemos tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

##### **1. Ambito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables a la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

##### **2. Sujetos del Manual**

Quedan sujetos a las disposiciones del presente Manual, los funcionarios públicos de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

Quedan exceptuados de su aplicación el personal operativo, de base y de confianza, de las dependencias y entidades; el personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano; el personal docente y directivo de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; el personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines; el personal militar de las fuerzas armadas, el personal investigador, así como las personas que presten sus servicios en las dependencias y entidades mediante contrato de servicios profesionales por honorarios.

##### **3. Responsables de la aplicación del Manual**

Corresponde a los Titulares, Oficiales Mayores o equivalentes, Directores Generales de Recursos Humanos, Directores Generales de Recursos Materiales y Directores Generales de Programación, Organización y Presupuesto de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, la aplicación del presente Manual apegándose estrictamente a sus disposiciones.

##### **4. Definiciones**

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

**Administración Pública Federal:** a la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

**Administración Pública Centralizada o dependencias:** a las Secretarías de Estado, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República, los Tribunales Administrativos y la Presidencia de la República.

**Administración Pública Paraestatal o entidades:** a los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales del crédito, instituciones nacionales de seguros e instituciones nacionales de fianzas, así como los fideicomisos públicos, y las que en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tengan el carácter de entidades de la Administración Pública Federal.

**Aseguradora:** a la Institución de Seguros de que se trate.

**Compensación garantizada:** a la percepción que se otorga al funcionario público de manera regular y fija, en función de la valuación del puesto y del nivel, que incluye el monto que por concepto de prestaciones se otorga a los funcionarios públicos, con excepción de las de seguridad social, las inherentes al puesto, la prima vacacional y la gratificación de fin de año, estas últimas en los montos equivalentes a las de la Administración Pública Centralizada.

**FOVISSSTE:** al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Funcionario público:** a las personas al servicio de la Administración Pública Federal que asumen funciones de iniciativa, decisión y mando con carácter de autoridad y de representatividad de la dependencia o entidad a la que están adscritas y que ocupan los grupos jerárquicos a que se refiere el artículo 38, segundo párrafo del PEF, y que se detallan en su anexo 10, como son: Jefe de Departamento, Subdirector de Área, Director de Área, Director General Adjunto, Director General, Coordinador General, Jefe de Unidad, Oficial Mayor o equivalente, Subsecretario, los puestos homólogos a cada uno de los anteriores, y Secretario de Estado, así como sus equivalentes en las entidades.

**Grado:** al valor que se le da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones.

**Grupo:** al conjunto de puestos con la misma jerarquía.

**ISSSTE:** al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Nivel:** a la escala de percepciones ordinarias relativa a los puestos ordenados en un mismo grado.

**PEF:** al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

**Percepción Extraordinaria:** a los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los funcionarios públicos, cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forma parte integrante de la percepción ordinaria.

**Percepción Ordinaria:** a los pagos que se cubren a los funcionarios públicos por el desempeño de sus funciones, y que resultan de la suma aritmética de los montos correspondientes al sueldo base y a la compensación garantizada.

**Plaza:** a la posición presupuestaria del analítico que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un funcionario público a la vez y que tiene una adscripción determinada.

**Puesto:** a la unidad impersonal del analítico que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

**Riesgo:** a la situación que pone en peligro la vida, la salud o integridad física del funcionario público civil o de su familia, directa o indirectamente, como consecuencia de la definición de políticas o toma de decisiones que realice en cumplimiento de sus funciones de seguridad pública o nacional, y que afecten a grupos potencialmente delictivos o, en su caso, a la delincuencia organizada.

**SAR:** al Sistema de Ahorro para el Retiro.

**Secretaría:** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SFP:** a la Secretaría de la Función Pública.

**Sistema de compensación:** al conjunto de conceptos en términos brutos, que conforman el total de percepciones monetarias, prestaciones y demás beneficios que se cubren en favor de los funcionarios públicos.

**Sistema de Valuación de Puestos:** al sistema de descripción y valuación de puestos de la Administración Pública Federal, mediante el cual las dependencias y entidades pueden obtener la información necesaria que identifique y describa las características y contenido de un puesto, a fin de contar con los elementos que permitan asignarle un valor y, de esa manera, establecer criterios de comparación que ayuden a definir una política salarial competitiva respecto al mercado laboral y equitativa dentro de la Administración Pública Federal.

**Sueldo base:** a la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo jerárquico, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

**Tabulador de Percepciones Ordinarias:** al instrumento técnico en que se fijan las percepciones ordinarias para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, ajustándose a los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria que se fijan en el anexo 10 del PEF; el cual se presenta en el Anexo 1 del presente Manual.

**Herramienta Auxiliar de Pago:** al instrumento técnico emitido por la USC que se utiliza para la determinación de las variables de los grados y niveles de los grupos jerárquicos descritos en el PEF.

USC: a la Unidad de Servicio Civil.

## ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

### 5. Dependencias

El sistema de compensación para las dependencias, se conforma por:

- Percepción ordinaria;
- Percepción extraordinaria;
- Prestaciones, y
- En su caso, pago por riesgo.

El mencionado sistema de compensación se regirá por lo dispuesto en los numerales 5.1 a 5.4, con las salvedades contenidas en el numeral 5.5 para el caso de los órganos administrativos desconcentrados.

Para todos los efectos, se tomará como base la relación de percepciones, que incluye prestaciones y demás beneficios adicionales, que una vez integradas, hayan sido autorizadas y registradas en la USC.

#### 5.1 Percepción ordinaria

**5.1.1** La percepción ordinaria consiste en el ingreso mensual fijo que reciben los funcionarios públicos, que debe cubrirse en periodos no mayores de quince días.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada que les corresponden a los funcionarios públicos en función de su grupo, grado y nivel, son los que se determinan de conformidad con el Tabulador de Percepciones Ordinarias y la Herramienta Auxiliar de Pago. Estos conceptos se cubren, respectivamente, con cargo a las partidas presupuestarias 1103 Sueldo Base y 1509 Compensación Garantizada, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La compensación garantizada no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social, ni de la prima vacacional, pero se podrá considerar para el cálculo y pago de la gratificación de fin de año, en los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

**5.1.2** Será responsabilidad de las dependencias retener y enterar los impuestos de los funcionarios públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**5.1.3** Para efectos del presente Manual y la aplicación del Tabulador de Percepciones Ordinarias, se establecen nueve grupos jerárquicos, así como los puestos y percepciones que corresponden a los Enlaces y al Presidente de la República descritos en el anexo 10 del PEF.

Cada uno de los grupos jerárquicos contenidos en la Herramienta Auxiliar de Pago para la aplicación del Tabulador de Percepciones Ordinarias, se divide en tres grados y cada grado a su vez, se divide en niveles.

De acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos de la Administración Pública Federal, estos grados se definen como mínimo (A), medio (B) y máximo (C), en los cuales se ubican los puestos, basado en las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones.

**5.1.4** Los importes que se apliquen a los funcionarios públicos, de conformidad con el Tabulador de Percepciones Ordinarias y la Herramienta Auxiliar de Pago, no podrán ser modificados en tanto la USC no emita nuevos tabuladores.

**5.1.5** La SFP dictaminará y autorizará en materia organizacional, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría, los movimientos de conversión de plazas de manera compensada, cuando los puestos, de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos, se encuentren subvaluados y dichos movimientos se realicen de conformidad con lo dispuesto en el PEF y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

**5.1.6** Los movimientos de revaluación, renivelación, conversión de puestos y plazas y en general los procesos de modificación de estructura organizacional que lleven a cabo las dependencias, se realizarán siempre y cuando:

- Sea mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable de servicios personales;
- Se cuente con suficiencia presupuestaria en el Capítulo 1000 "Servicios Personales";
- No se incremente el número total de plazas autorizadas, y
- Se realicen de conformidad con el Sistema de Valuación de Puestos en los casos que corresponda.

**5.1.6.1** La creación de plazas que lleven a cabo las dependencias, se realizará siempre y cuando cuenten con los recursos previstos de origen para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados en servicios personales.

**5.1.6.2** Lo dispuesto en los numerales 5.1.6 y 5.1.6.1, se deberá llevar a cabo observando lo dispuesto en el PEF, el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y las disposiciones que al efecto emita la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría.

**5.1.7** Bajo la responsabilidad de los Oficiales Mayores o equivalentes, los funcionarios públicos podrán ocupar un puesto de diferente grupo, siempre y cuando exista la plaza vacante que corresponda y el funcionario público cumpla con el perfil del puesto de conformidad con la Norma que Establece el Sistema de Descripción y de Valuación de Puestos de la Administración Pública Federal.

**5.1.7.1** Los funcionarios públicos podrán ocupar un grado o nivel diferente, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el numeral 5.1.6 y se registre, en el ámbito de su competencia, ante la SFP de conformidad con lo dispuesto en la materia.

**5.1.7.2** El cambio de grupo corresponde al movimiento vertical hacia un puesto de responsabilidad, percepciones y jerarquía diferentes.

El cambio de grado representa el movimiento vertical hacia un puesto con responsabilidad y percepciones diferentes, sin que ello implique mayor jerarquía.

El cambio de nivel es el incremento salarial que no implica mayor responsabilidad o jerarquía.

**5.1.8** El personal de nuevo ingreso a la dependencia, podrá ocupar el puesto de la plaza vacante con el grupo, grado y nivel que la SFP tenga registrado.

Para efectos del párrafo anterior, los Oficiales Mayores o equivalentes bajo su responsabilidad, podrán determinar un nivel diferente al registrado ante la SFP, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el numeral 5.1.6 y se registre ante la SFP de conformidad con lo dispuesto en la materia.

## **5.2 Percepciones extraordinarias**

Las percepciones extraordinarias, se cubrirán a los funcionarios públicos de conformidad con lo dispuesto en la normatividad específica emitida por la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría.

### **5.3 Prestaciones**

**5.3.1** Para los efectos de este Manual, las prestaciones son los beneficios adicionales a la percepción ordinaria que reciben los funcionarios públicos, en razón del nivel, grado y grupo al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por la Secretaría, de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a los presupuestos y a las disposiciones normativas que establezca el PEF.

En el Anexo 2 se describen las prestaciones establecidas y autorizadas, susceptibles de otorgarse a los funcionarios públicos, de acuerdo al nivel, grado y grupo al que pertenezcan.

Estas prestaciones se clasifican en:

- seguridad social;
- económicas;
- seguros, e
- inherentes al puesto.

**5.3.1.1** Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que reciben los funcionarios públicos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**5.3.1.2** Las prestaciones económicas son las que reciben los funcionarios públicos conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento y, acuerdos del Ejecutivo Federal, cuyas previsiones se contienen en el PEF.

Las prestaciones económicas consisten en: prima quinquenal, prima vacacional, gratificación de fin de año, pagas de defunción y ayuda para despensa.

**a)** La prima quinquenal es un complemento a la percepción ordinaria que se otorga en razón de la antigüedad, a los funcionarios públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal hasta llegar a veinticinco años.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

\$46.00, de 5 a menos de 10 años;

\$55.00, de 10 a menos de 15 años;

\$82.00, de 15 a menos de 20 años;

\$109.00, de 20 a menos de 25 años, y

\$136.00 de 25 años en adelante.

**b)** La prima vacacional es el importe que reciben los funcionarios públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los dos periodos vacacionales a que tienen derecho anualmente.

Dichos periodos vacacionales consisten en 10 días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

Esta prima equivale al 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales, a los funcionarios públicos que hayan cumplido más de seis meses de servicio consecutivo en el Gobierno Federal. Esta prima se cubrirá conforme al calendario que para tales efectos establezca la dependencia.

**c)** La gratificación de fin de año se otorga a los funcionarios públicos, en los términos del Decreto Presidencial que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal anualmente, debiéndose pagar un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero.

**d)** La paga de defunción es una prestación de carácter económico para sufragar los gastos por concepto de sepelio, inhumación o cremación que se hayan realizado con motivo del fallecimiento de los funcionarios públicos.

Dicha prestación consiste en el pago de hasta cuatro meses de la última percepción ordinaria mensual, de conformidad con los artículos 36 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

e) La ayuda para dispensa es un beneficio para la economía de los funcionarios públicos, establecido de conformidad con el Acuerdo Presidencial del 15 de septiembre de 1982. El monto de esta prestación es de \$77.00 mensuales.

**5.3.1.3** Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este Manual. Estas prestaciones las establece el Ejecutivo Federal en consideración a las necesidades de los funcionarios públicos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros protegen a los funcionarios públicos en materia de vida, incapacidad total y permanente, baja del servicio, gastos médicos mayores y separación individualizada.

a) El seguro institucional es un beneficio que otorga el Ejecutivo Federal a los funcionarios públicos, que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de percepción ordinaria.

Las dependencias cubren el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.7% de la percepción ordinaria del funcionario público. La suma asegurada básica puede en forma voluntaria ser potenciada por el funcionario público a 74, 91 o 108 meses de percepción ordinaria, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional equivalente al 1, 1.5 o 2% de su percepción ordinaria, respectivamente.

b) El seguro colectivo de retiro es un beneficio económico en favor de los funcionarios públicos que causen baja o se jubilen en los términos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de \$12,000.00 a \$25,000.00 de acuerdo a los años de servicio. Las primas mensuales de este seguro son de \$7.90 con cargo a los funcionarios públicos y de \$13.49 que cubre el Ejecutivo Federal.

c) El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre a los funcionarios públicos, así como a su cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 333 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel del funcionario público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos son cubiertas por la Secretaría, por disposición del Ejecutivo Federal.

El funcionario público puede voluntariamente hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes, en cuyo caso debe pagar la prima que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Póliza del Seguro que al efecto se expida.

La suma asegurada básica puede voluntariamente ser ampliada a rangos superiores y hasta 1,000 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago de la prima por parte del funcionario público, que al efecto determine la Aseguradora.

d) El seguro de separación individualizado es un beneficio establecido en favor de los funcionarios públicos, que otorga el Ejecutivo Federal, con la finalidad de fomentar el ahorro de los funcionarios públicos en activo y proporcionar una seguridad económica, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2, 4, 5 o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público que se incorpore al mismo, según corresponda por concepto de aportación ordinaria que éste elija.

**5.3.1.4** Las prestaciones inherentes al puesto son los apoyos económicos o en especie que se otorgan en función del grupo al que pertenezcan los funcionarios públicos y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Estas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones que se establezcan en el PEF.

En ningún caso, este tipo de prestaciones podrá otorgarse a las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Estos apoyos consisten en:

a) La asignación de uno o más vehículos conforme se establece en el Anexo 2 del presente Manual o, en su caso, el apoyo económico para los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo del servidor público que use en el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo que establecen los “Lineamientos para la aplicación del apoyo económico para los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo propiedad del servidor público que use en el desempeño de sus funciones”, de fecha 10 de enero de 2003 y las disposiciones complementarias contenidas en el oficio número 308-A.-0212 de fecha 28 de marzo de 2003, emitidos por la USC.

Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo, en ningún momento deberán ser asignados a un funcionario público en particular y deberán de pernoctar en las instalaciones de la dependencia o entidad.

b) La asignación de radiolocalizador o radiocomunicador y teléfono celular, conforme a lo establecido en el Anexo 2 del presente Manual.

Los Oficiales Mayores o equivalentes podrán autorizar el servicio de telefonía celular a otros funcionarios públicos distintos a los señalados anteriormente, siempre y cuando sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus funciones, teniendo presente que las erogaciones por éste concepto se deben de reducir al mínimo.

El servicio de radiolocalización y radiocomunicación sólo podrá asignarse a los funcionarios públicos que, por acuerdo de los Oficiales Mayores o equivalentes, lo requieran en virtud de sus actividades.

Los Oficiales Mayores o equivalentes, en función de la disponibilidad presupuestaria, podrán asignar computadoras personales portátiles a los funcionarios públicos que lo requieran en virtud de sus actividades.

c) Los gastos para alimentación de funcionarios públicos, los cuales están sujetos a criterios de austeridad, racionalidad y transparencia, en los términos del Anexo 2 del presente Manual.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a eventos relacionadas con la función que se tiene encomendada, siempre que éstos se realicen fuera de las instalaciones y se sujetarán en todo momento a las disposiciones de austeridad y racionalidad que, en su caso, se establezcan conforme a los presupuestos aprobados y a las limitaciones normativas indicadas.

Los Oficiales Mayores o equivalentes podrán autorizar gastos de alimentación eventualmente, a funcionarios públicos distintos a los señalados anteriormente, siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones.

d) Asistencia legal, que se proporcionará con sujeción a los criterios de austeridad, en los términos del Anexo 2 del presente Manual. La asistencia legal estará limitada a eventos relativos a la función encomendada al funcionario público.

Los apoyos a que se refieren los incisos a) al c) se otorgan sólo a los funcionarios públicos que ocupan algún puesto comprendido dentro de los grupos jerárquicos del L al G. La asistencia legal prevista en el inciso d) se otorga a los grupos jerárquicos del O al G.

**5.3.2** La USC, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria de las dependencias y de acuerdo con las medidas que establezcan las disposiciones generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, podrá autorizar, excepcionalmente y, siempre y cuando así se justifique, el otorgamiento de prestaciones en favor del personal de enlace homólogos a funcionarios públicos.

Los titulares de las dependencias, serán responsables de realizar los actos necesarios para que los funcionarios públicos al servicio de éstas, queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones, con excepción de las de seguridad social y protección al salario, contenidas en las condiciones generales de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, reglamentos de prestaciones o cualquier documento normativo análogo.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sujetará a las disposiciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

#### **5.4 Pago por riesgo**

Es la compensación económica adicional que sobre la percepción ordinaria mensual se asigna a diversos funcionarios públicos que se encuentran registrados en la SFP y de conformidad con lo dispuesto en el PEF y las disposiciones que al efecto emita la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría.

#### **5.5 Organos administrativos desconcentrados**

**5.5.1** El sistema de compensación de los órganos administrativos desconcentrados a que se refiere este apartado, se sujetará a lo dispuesto para las dependencias, con las salvedades que se señalan en los numerales 5.5.2 a 5.5.4.

**5.5.2** Lo dispuesto en el inciso a) del numeral 5.3.1.3 es aplicable, con la salvedad de que la potenciación del seguro institucional, en cuanto al porcentaje adicional a cargo del funcionario público y la cobertura en número de meses, se sujetará a los términos convenidos directamente por cada uno de los órganos administrativos desconcentrados con la Aseguradora y se establecerá mediante la firma de convenio.

**5.5.3** Lo dispuesto en el inciso b) del numeral 5.3.1.3 relativo al seguro colectivo de retiro, será aplicable sólo a los órganos administrativos desconcentrados apoyados presupuestariamente en servicios personales. En el caso de los órganos no apoyados presupuestariamente, la prestación se sujetará a los términos convenidos directamente por cada uno de los órganos con la Aseguradora, siempre y cuando se cuente con los recursos correspondientes, los que deberán preverse en su presupuesto y sin que se rebase el monto de la prima mensual a cargo del Ejecutivo Federal, a que se refiere el numeral indicado.

**5.5.4** Los seguros de gastos médicos mayores y de separación individualizado, podrán contratarse directamente con la Aseguradora, previa autorización de la Secretaría, bajo el esquema contenido en los incisos c) y d) del numeral 5.3.1.3, siempre y cuando se cuente con los recursos correspondientes, mismos que deberán preverse en su presupuesto.

### **ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL**

#### **6. Entidades**

**6.1** Las entidades deberán sujetarse a lo dispuesto en el apartado 5 de este Manual, con excepción del numeral 5.3.1.4 inciso d), y con las salvedades señaladas en los apartados 7 a 9 del mismo ordenamiento.

**6.2** Los titulares de las entidades, independientemente del régimen laboral que las regule, serán responsables de realizar los actos necesarios para que los funcionarios públicos al servicio de éstas, queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones adicionales y demás beneficios adicionales que en su caso se acuerden, con excepción de las de seguridad social y protección al salario, contenidas en las condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, reglamentos de prestaciones o cualquier documento normativo análogo.

Asimismo, deberán verificar que las modificaciones relativas a prestaciones que sufran los ordenamientos legales descritos en el párrafo anterior, respeten los derechos adquiridos que, por disposición expresa, gocen los funcionarios públicos.

Para el caso de los funcionarios públicos de nuevo ingreso, sólo les serán aplicables las percepciones, prestaciones y demás beneficios adicionales que se encuentren autorizadas y registradas ante la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en este numeral, se sujetará a las disposiciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**6.3** Para todos los efectos, se tomará como base la relación de percepciones incluyendo prestaciones y demás beneficios adicionales, que una vez integradas hayan sido autorizadas y registradas en la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría.

#### **7. Entidades que se regulan por el apartado B) del artículo 123 constitucional**

**7.1** Sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado 6, el sistema de compensación de las entidades a que se refiere este apartado, se sujetará a lo dispuesto para las dependencias.

Al efecto, las entidades calcularán los montos de percepción ordinaria, incluyendo prestaciones y demás beneficios adicionales de sus funcionarios públicos, tomando como referente el límite máximo de percepción ordinaria neta de cada nivel del grado a que corresponda el puesto determinado en el Tabulador de Percepciones Ordinarias y, en su caso, en la Herramienta Auxiliar de Pago, dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en el PEF. Se excluye del cálculo las prestaciones de seguridad social, las inherentes al puesto y lo correspondiente a los montos equivalentes a prima vacacional y gratificación de fin de año de las dependencias.

Las entidades, presentarán a la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría para autorización y registro, en su caso, los límites netos máximos de las percepciones, prestaciones y demás beneficios adicionales calculados.

**7.2** Las entidades a que se refiere el presente apartado, se sujetarán a las prestaciones determinadas en el numeral 5.3.1.3, salvo lo contenido en los incisos c) y d) de dicho numeral, para lo cual las entidades podrán contratar directamente con la Aseguradora, previa autorización de la USC, bajo el mismo esquema que se tiene para la Administración Pública Centralizada, siempre y cuando cuenten con los recursos correspondientes, mismos que deberán preverse en su presupuesto.

#### **8. Instituciones que se regulan por la fracción XIII bis del apartado B) del artículo 123 constitucional**

**8.1** Sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado 6, el sistema de compensación de las entidades a que se refiere este numeral, se sujetará a lo dispuesto para las dependencias.

Al efecto, las entidades calcularán los montos de percepción ordinaria, incluyendo prestaciones y demás beneficios adicionales de sus funcionarios públicos, tomando como referente el límite máximo de percepción ordinaria neta de cada nivel del grado a que corresponda el puesto, determinado dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en el anexo 10 del PEF. Se excluye del cálculo las prestaciones de seguridad social, las inherentes al puesto y lo correspondiente a los montos equivalentes a prima vacacional y gratificación de fin de año de las dependencias.

Las entidades, presentarán a la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría para autorización y registro, en su caso, los límites netos máximos de las percepciones, prestaciones y demás beneficios adicionales calculados.

#### **9. Entidades que se regulan por el apartado A) del artículo 123 constitucional**

**9.1** Sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado 6, el sistema de compensación de las entidades a que se refiere este numeral, se sujetará a lo dispuesto para las dependencias.

Al efecto, las entidades calcularán los montos de percepción ordinaria, incluyendo prestaciones y demás beneficios adicionales de sus funcionarios públicos, tomando como referente el límite máximo de percepción ordinaria neta de cada nivel del grado a que corresponda el puesto, determinado en el Tabulador de Percepciones Ordinarias y, en su caso, en la Herramienta Auxiliar de Pago, dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en el PEF. Se excluye del cálculo las prestaciones de seguridad social, las inherentes al puesto y lo correspondiente a los montos equivalentes a prima vacacional y gratificación de fin de año de las dependencias.

Las entidades presentarán a la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría, para autorización y registro, en su caso, los límites netos máximos de las percepciones, prestaciones y demás beneficios adicionales calculados.

#### **10. Disposiciones presupuestarias**

Una vez ubicados los puestos, mediante la Herramienta Auxiliar de Pago para la aplicación del Tabulador de Percepciones Ordinarias, las dependencias y entidades deberán realizar los movimientos de puestos y plazas de conformidad con lo dispuesto en el presente Manual.

Las dependencias y entidades deberán realizar la adecuación presupuestaria que contenga la totalidad de los movimientos a que se refieren los numerales 5.1.5 a 5.1.7, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial, en los términos de lo dispuesto por el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

#### **11. Interpretación y modificación del presente Manual**

La Secretaría y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán para efectos administrativos el presente Manual, y por conducto de las Subsecretarías de Egresos y de Desarrollo y Simplificación Administrativa, respectivamente, proveerán que las modificaciones correspondientes al presente Manual sean emitidas y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** para su debida observancia.

#### **12. Vigilancia**

Corresponde a la SFP y a los órganos internos de control en las dependencias y entidades la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Se abroga el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 31 de mayo de 2002, así como las reformas y adiciones al mismo publicadas en dicho órgano oficial de difusión el 12 de diciembre de 2002.

**TERCERA.-** Las entidades deberán remitir a la SFP la información a que se refieren los numerales 7.1, segundo párrafo, 8.1, segundo párrafo y 9.1, segundo párrafo de este ordenamiento, a más tardar el último día hábil del mes de junio del presente ejercicio fiscal.

**CUARTA.-** Las dependencias y entidades que no estén utilizando la Herramienta Auxiliar de Pago deberán aplicar el Tabulador de Percepciones Ordinarias para cubrir las percepciones de sus funcionarios públicos. Las que actualmente la estén utilizando deberán establecer comunicación con las autoridades de la Subsecretaría de Egresos para que se determinen de manera conjunta las acciones necesarias para que lleven a cabo la observancia y aplicación del presente Manual.

**QUINTA.-** Las disposiciones contenidas en el presente Manual, serán aplicables en lo procedente durante el ejercicio fiscal 2004, en tanto no se emitan las correspondientes al citado ejercicio.

**SEXTA.-** Los registros que de acuerdo con este Manual deban realizarse ante la Secretaría de la Función Pública y que con anterioridad a la entrada en vigor del mismo se hayan realizado ante la Unidad de Servicio Civil, se entenderán hechos ante aquélla.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de mayo de 2003.- Por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Subsecretario de Egresos, **Carlos Hurtado López**- Rúbrica.- Por ausencia del C. Secretario de la Función Pública y de los subsecretarios de Atención Ciudadana y Normatividad y de Control y Auditoría de la Gestión Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento

Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa, **Jesús Antonio Mesta Delgado**.- Rúbrica.

**ANEXO 1**

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de Referencia	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		Percepción ordinaria neta mensual (sueldo base + compensación garantizada)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
	Enlace			10,667.08	15,680.62
<b>O</b>	Jefatura de Departamento	305	460	14,200.05	25,989.40
<b>N</b>	Subdirección de Área	461	700	20,211.78	43,541.30
<b>M</b>	Dirección de Área	701	970	36,544.20	85,858.60
<b>L</b>	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	60,421.90	112,864.70
<b>K</b>	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad	1217	1496	81,695.85	139,834.50
<b>J</b>	Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	1497	1840	109,662.40	146,257.20
<b>I</b>	Oficialía Mayor	1841	3200	138,999.09	145,355.51
<b>H</b>	Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	3201	4896	138,999.09	151,893.63
<b>G</b>	Secretaría de Estado o Titular de Entidad	4897	7442		149,327.27
	Presidente de la República				155,042.30

**ANEXO 2**

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
"O" (JEFE DE DEPARTAMENTO)	NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual.	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.	ASISTENCIA LEGAL: En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.
	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos.	PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 mensuales.	
	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 111 a 740 salarios mínimos generales del D.F.	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.	
	SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público, que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.	PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual.	AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 mensuales.
		VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.	
	<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>		
	<b>ISSSTE, FOVISSTE, SAR</b>		

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
"N" (SUBDIRECTOR)	NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual.	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.	ASISTENCIA LEGAL: En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.
	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos.	PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 mensuales.	
	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 148 a 740 salarios mínimos generales del D.F.	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.	
	SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público, que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.	PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual.	
		AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 mensuales.	
		VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.	
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>			
<b>ISSSTE, FOVISSTE, SAR</b>			

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
"M" (DIRECTOR DE AREA)	NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual.	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.	ASISTENCIA LEGAL: En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.
	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos.	PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 mensuales.	
	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 185 a 740 salarios mínimos generales del D.F.	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.	
	SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público, que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.	PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual.	
		AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 mensuales.	
		VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.	
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>			
<b>ISSSTE, FOVISSTE, SAR</b>			

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
-------	---------	------------	----------------------

<b>"L"</b> <b>(DIRECTOR GENERAL ADJUNTO)</b>	<p>NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual.</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 222 a 740 salarios mínimos generales del D.F.</p> <p>SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público, que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.</p> <p>PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 mensuales.</p> <p>GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.</p> <p>PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual.</p> <p>AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 mensuales.</p> <p>VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.</p>	<p>ASISTENCIA LEGAL: En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.</p> <p>VEHICULO: Pago de apoyo económico para gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que el servidor público use en el desempeño de sus funciones.</p> <p>EQUIPO DE RADIOLOCALIZACION O RADIOCOMUNICACION Y TELEFONIA CELULAR: De conformidad con las disposiciones específicas.</p> <p>GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo al presupuesto autorizado a la unidad administrativa, así como a las disposiciones de austeridad presupuestaria que en su caso se establezcan.</p>
	<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>		
<b>ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</b>			

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
<b>"K"</b> <b>(DIRECTOR GENERAL Y COORDINADOR GENERAL O TITULAR DE ENTIDAD)</b>	<p>NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual.</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 259 a 1000 salarios mínimos generales del D.F.</p> <p>SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público, que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.</p> <p>PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 mensuales.</p> <p>GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.</p> <p>PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual.</p> <p>AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 mensuales.</p> <p>VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.</p>	<p>ASISTENCIA LEGAL: En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.</p> <p>VEHICULO: Uno o el pago de apoyo económico para gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que el servidor público use en el desempeño de sus funciones.</p> <p>EQUIPO DE RADIOLOCALIZACION O RADIOCOMUNICACION Y TELEFONIA CELULAR: De conformidad con las disposiciones específicas.</p> <p>GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo al presupuesto autorizado a la unidad administrativa, así como a las disposiciones de austeridad presupuestaria que en su caso se establezcan.</p>
	<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>		
<b>ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</b>			
GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO

<b>"J"</b> <b>(JEFE DE UNIDAD O TITULAR DE ENTIDAD)</b>	<p>NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual.</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES de 295 a 1000 salarios mínimos generales del D.F.</p> <p>SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público, que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.</p> <p>PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 mensuales.</p> <p>GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.</p> <p>PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual.</p> <p>AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 mensuales.</p> <p>VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.</p>	<p>ASISTENCIA LEGAL: En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.</p> <p>VEHICULO: hasta dos o uno y el pago de apoyo económico para gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que el servidor público use en el desempeño de sus funciones.</p> <p>EQUIPO DE RADIOLOCALIZACION O RADIOCOMUNICACION Y TELEFONIA CELULAR: De conformidad con las disposiciones específicas.</p> <p>GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo al presupuesto autorizado a la unidad administrativa, así como a las disposiciones de austeridad presupuestaria que en su caso se establezcan.</p>
	<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>		
<b>ISSSTE, FOVISSTE, SAR</b>			

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
<b>"I"</b> <b>(OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ENTIDAD)</b>	<p>NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual.</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 295 a 1000 salarios mínimos generales del D.F.</p> <p>SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público, que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.</p> <p>PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 mensuales.</p> <p>GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.</p> <p>PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual.</p> <p>AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 mensuales.</p> <p>VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.</p>	<p>ASISTENCIA LEGAL: En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.</p> <p>VEHICULO: hasta dos o uno y el pago de apoyo económico para gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que el servidor público use en el desempeño de sus funciones.</p> <p>EQUIPO DE RADIOLOCALIZACION O RADIOCOMUNICACION Y TELEFONIA CELULAR: De conformidad con las disposiciones específicas.</p> <p>GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo al presupuesto autorizado a la unidad administrativa, así como a las disposiciones de austeridad presupuestaria que en su caso se establezcan.</p>
	<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>		
<b>ISSSTE, FOVISSTE, SAR</b>			

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
"H" (SUBSECRETARIO DE ESTADO O TITULAR DE ENTIDAD)	NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual.	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.	ASISTENCIA LEGAL: En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.
	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos.	PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 mensuales.	VEHICULOS: hasta dos o uno y el pago de apoyo económico para gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que el servidor público use en el desempeño de sus funciones.
	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 295 a 1000 salarios mínimos generales del D.F.	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.	EQUIPO DE RADIOLOCALIZACION O RADIOCOMUNICACION Y TELEFONIA CELULAR: De conformidad con las disposiciones específicas.
	SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público, que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.	PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual.	GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo al presupuesto autorizado a la unidad administrativa, así como a las disposiciones de austeridad presupuestaria que en su caso se establezcan.
		AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 mensuales.	
		VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.	
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>			
<b>ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</b>			

GRUPO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
"G" (SECRETARIO DE ESTADO O TITULAR DE ENTIDAD)	NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL: de 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual.	PRIMA VACACIONAL: 50% de diez días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.	ASISTENCIA LEGAL: En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan.
	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos.	PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00 mensuales.	VEHICULOS: hasta tres o dos y el pago de apoyo económico para gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que el servidor público use en el desempeño de sus funciones.
	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 333 a 1000 salarios mínimos generales del D.F.	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo.	EQUIPO DE RADIOLOCALIZACION O RADIOCOMUNICACION Y TELEFONIA CELULAR: De conformidad con las disposiciones específicas.
	SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público, que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.	PAGAS DE DEFUNCION: hasta 4 meses de la percepción ordinaria mensual.	GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo al presupuesto autorizado a la unidad administrativa, así como a las disposiciones de austeridad presupuestaria que en su caso se establezcan.
		AYUDA PARA DESPENSA: \$77.00 mensuales.	
		VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.	
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>			
<b>ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</b>			

**CIRCULAR F-17.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones, agentes y apoderados de fianzas y a las personas interesadas, los requisitos para obtener las autorizaciones para ejercer la actividad de agente de fianzas persona física y de apoderado de agente de fianzas persona moral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR F-17.2**

**Asunto:** Agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral.- Se dan a conocer el procedimiento para su autorización.

A las instituciones, agentes y apoderados de fianzas y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 9o., 10, 14, 15 y 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hacen de su conocimiento los requisitos para obtener las autorizaciones para ejercer la actividad de agente de fianzas persona física y de apoderado de agente de fianzas persona moral, de conformidad con las siguientes disposiciones:

**AUTORIZACION PROVISIONAL**

**PRIMERA.-** La autorización provisional de categoría "F", para realizar la actividad de agente de fianzas persona física se expedirá en una sola ocasión, a solicitud de la institución de fianzas interesada, a las personas físicas que se encuentren en capacitación por parte de dicha institución. Para este efecto, la institución de fianzas solicitante deberá integrar, bajo su responsabilidad, un expediente para cada uno de los prospectos, que incluirá como mínimo los siguientes documentos:

- a) Una fotografía tamaño infantil reciente.
- b) Copia fotostática del acta de nacimiento o, en su defecto, de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.
- c) Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, de los historiales académicos de instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o de cédulas profesionales.
- d) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- e) Copia fotostática del comprobante de domicilio, que podrá ser boleta de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución bancaria o financiera.
- f) Certificado o constancia de capacitación teórica de carácter propedéutico.
- g) Copia del comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

En el caso de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberá integrarse a su expediente copia de la F.M. 2 o de la carta de naturalización.

Cabe señalar, que el prospecto de agente de fianzas deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y haber recibido capacitación teórica de carácter propedéutico. Esta capacitación deberá consistir de cuando menos 40 horas, y podrá ser impartida directamente y bajo su responsabilidad por las instituciones de fianzas solicitantes o por los institutos, escuelas o centros de capacitación especializados, para lo cual emitirán la constancia correspondiente que tendrá una vigencia máxima de treinta días hábiles, concluida ésta, y en caso de que no se hubiera solicitado la autorización como agente de fianzas provisional, el prospecto tendrá necesidad de recibir de nueva cuenta el curso respectivo, para que esta Comisión pueda proceder a otorgar dicha autorización.

Recibida la solicitud de autorización provisional, a través de la forma FAF 1 prevista en la Circular F-17.3, debidamente requisitada y firmada por el representante legal de la institución, esta Comisión emitirá el oficio de autorización en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la recepción de dicha solicitud. Transcurrido el precitado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo.

El agente que cuente con autorización provisional no podrá intermediar para varias instituciones de fianzas que practiquen el mismo ramo o subramo cuando éstas no mantengan nexos patrimoniales de control entre las mismas, y que hayan solicitado la autorización correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las autorizaciones provisionales emitidas por esta Comisión, tendrán una vigencia máxima de 18 meses y el agente se acreditará con la identificación provisional que le expida la institución en términos del artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, pudiendo iniciar la actividad de intermediación en diferentes ramos para los cuales haya sido autorizado.

#### **AUTORIZACION DEFINITIVA**

**TERCERA.-** La autorización definitiva de categoría "F", se hará constar en una cédula que tendrá una vigencia de tres años y se expedirá a las personas físicas que cubran los requisitos que señala el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, que acrediten contar con escolaridad mínima de preparatoria o equivalente y cumplan las formalidades que fije esta Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 10 del citado Reglamento.

Los interesados además de cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, al solicitar la autorización deberán presentar:

- a) Una fotografía tamaño infantil reciente.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o en su defecto original y copia para su cotejo de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.
- c) Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, historias académicas de instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o cédulas profesionales, así como su original para efectos de cotejo o, en su caso, copia certificada ante fedatario público.
- d) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Clave Única de Registro de Población (CURP) o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- e) Copia de comprobante de domicilio, que podrá ser boleta de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución bancaria o financiera.
- f) Comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

En el caso de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberán presentar original y copia de la F.M. 2 o carta de naturalización.

De igual manera, deberán acreditar su capacidad técnica ante esta Comisión en los términos de la Circular F-17.12 y las demás disposiciones aplicables.

Recibida la solicitud de autorización definitiva, a través de la forma FAF 2 prevista en la Circular F-17.3, debidamente requisitada y firmada, esta Comisión emitirá la cédula de autorización en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la recepción de dicha solicitud. Transcurrido el precitado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Esta Circular entrará en vigor el día 2 de junio de 2003.

**SEGUNDA.-** La presente Circular sustituye a la diversa F-17.2 del 15 de mayo de 1996 a partir del 2 de junio de 2003.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades

Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

**CIRCULAR F-17.4 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral, el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física y apoderado de agente de fianzas persona moral.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR F-17.4**

**Asunto:** Se da a conocer el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física y apoderado de agente de fianzas persona moral.

A las instituciones de fianzas, agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 15 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hace de su conocimiento el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física y apoderado de agente de fianzas persona moral, de conformidad con las siguientes disposiciones:

**PRIMERA.-** Las autorizaciones definitivas a que se refiere la Circular F-17.2, deberán ser refrendadas dentro de los 60 días naturales anteriores a la fecha de su vencimiento, a solicitud del agente de fianzas interesado, o bien, por conducto de las instituciones de fianzas cuando se trate de agente de fianzas vinculado a una institución de fianzas por una relación de trabajo.

Dichos refrendos deberán realizarse cada tres años y se otorgarán, siempre y cuando se cumplan los requisitos correspondientes, así como las formalidades que se señalen para los efectos del artículo 15 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, en los términos de la Circular F-17.3.

De igual manera deberán acreditar su capacidad técnica ante esta Comisión, en los términos de la Circular F-17.12 y las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDA.-** La documentación que deberá presentarse para el refrendo es la siguiente:

- g) La forma FAF 3 prevista en la Circular F-17.3, anexando la documentación que en la misma se establece.
- h) Copia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones que haya contratado en cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones de carácter general que emita esta Comisión conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.
- i) Comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

Los agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral deberán acudir personalmente ante esta Comisión para la expedición de su cédula. Cuando la autorización correspondiente o el último refrendo tengan una antigüedad menor a seis años, podrán optar por enviar

su solicitud de refrendo mediante representante con carta poder, instituciones de fianzas, asociaciones de intermediarios o correo certificado, debiendo adjuntar la documentación establecida en esta disposición y la cédula de autorización original.

En caso de que no se remita completa la documentación requerida para efectuar el trámite, se tendrá por no presentada la solicitud.

**TERCERA.-** El plazo para realizar el trámite de refrendo de las autorizaciones de los agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral, cuya fecha de vencimiento coincida con un día inhábil o festivo, podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.

**CUARTA.-** Las personas que no hayan refrendado oportunamente podrán solicitar una nueva autorización.

**QUINTA.-** Las instituciones de fianzas deberán abstenerse de realizar operaciones con la intervención de personas cuya autorización no se encuentre vigente.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Esta Circular entrará en vigor el día 2 de junio de 2003.

**SEGUNDA.-** La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa F17.4 del 15 de mayo de 1996, a partir del 2 de junio de 2003.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**CIRCULAR F17.12 mediante la cual se da a conocer a las instituciones, agentes de fianzas persona física, apoderados de agente de fianzas persona moral y a las personas interesadas, el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### **CIRCULAR F-17.12**

**Asunto:** Se da a conocer el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para la obtención de autorización y refrendos.

A las instituciones, agentes de fianzas persona física, apoderados de agente de fianzas persona moral y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 10 fracción V del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hace de su conocimiento el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral, de conformidad con las disposiciones siguientes:

**PRIMERA.-** Para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización definitiva y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral, se deberá sustentar examen ante esta Comisión o las personas morales que ésta designe

para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción V del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, debiendo considerar lo que a continuación se señala:

- j) Los interesados podrán solicitar que se evalúe su capacidad técnica para obtener la autorización a que se refiere la Circular F-17.2.
- k) Los exámenes que se realicen para practicar la evaluación, contendrán las pruebas siguientes:

Examen/Categoría de Autorización	Pruebas				
"F"	Introducción y Marco Jurídico	Aspectos Generales	Fianzas de Fidelidad y Fideicomiso de Garantía	Fianzas Judiciales y Fianzas de Crédito	Fianzas Administrativas

- c) Los interesados podrán sustentar en una o varias ocasiones los exámenes, hasta acreditar su capacidad técnica para obtener la autorización en la categoría "F" o el refrendo correspondiente.
- d) Los resultados de las pruebas de los exámenes que se practiquen tendrán dos niveles de evaluación que se determinarán de la manera siguiente:
  - Nivel I.-** Se alcanzará obteniendo un porcentaje mínimo de 60% sin llegar al 80% de aciertos del total de reactivos formulados.
  - Nivel II.-** Se alcanzará obteniendo un porcentaje mínimo de 80% de aciertos del total de reactivos formulados.
- e) Para acreditar la capacidad técnica se deberá alcanzar cuando menos el Nivel I en todas y cada una de las pruebas del examen correspondiente.
- f) A quienes obtengan el Nivel II de evaluación, se les tendrá por acreditada la capacidad técnica respecto a la prueba o pruebas de que se trate, mientras su autorización sea refrendada oportunamente o se les reconocerá dicho nivel por un plazo que no exceda a los cuatro años, contado a partir del vencimiento de dicha autorización.
- g) Quienes acrediten su capacidad técnica habiendo obtenido en alguna de las pruebas del examen requerido el Nivel I, deberán sustentarlo nuevamente respecto a la prueba o pruebas de que se trate, antes de obtener el refrendo de su autorización.

**SEGUNDA.-** Los agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral que antes de la fecha de vencimiento de su autorización no hayan acreditado su capacidad técnica para la obtención del refrendo, perderán su autorización sin perjuicio de que puedan iniciar trámites para obtener una nueva.

**TERCERA.-** Los exámenes que se realicen ante esta Comisión causarán los derechos correspondientes y se sujetarán al calendario establecido para tal efecto.

**CUARTA.-** Los agentes de fianzas persona física o apoderados de agente de fianzas persona moral, que por ubicarse en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 13 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, hayan dado aviso oportuno a esta Comisión para la cancelación de su cédula, una vez que el impedimento desaparezca, podrán obtener una nueva autorización reconociéndoles la capacidad técnica en las pruebas que hubieren alcanzado el Nivel II de evaluación, siempre y cuando no haya transcurrido un periodo de cuatro años contado a partir de la fecha en la que se presente la causal de impedimento.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor el día 2 de junio de 2003.

**SEGUNDA.-** Las personas que soliciten autorización como agentes de fianzas persona física o apoderados de agente de fianzas persona moral, podrán acreditar la capacidad técnica con las constancias que se encuentren vigentes y hayan sido otorgadas hasta el 31 de mayo de 2003, conforme al esquema de certificación previsto en la Circular F-17.2 del 15 de mayo de 1996.

**TERCERA.-** Para efectos de refrendos, los agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral, podrán acreditar la capacidad técnica en los siguientes términos:

- l) Quienes hayan obtenido por lo menos el 35% de las horas de capacitación antes del 22 de mayo de 2001, podrán tramitar su refrendo si al momento de realizar su trámite cuentan con el total de horas establecidas al efecto, conforme al esquema de certificación previsto en la Circular F-17.2 del 15 de mayo de 1996.
- m) Quienes cuenten con el 100% de las horas de capacitación en constancias otorgadas hasta el 31 de mayo de 2003, podrán realizar su trámite en la fecha que les corresponda, conforme al esquema de certificación previsto en la Circular S-17.2 del 15 de mayo de 1996.
- n) Quedarán exentos de acreditar la capacidad técnica quienes cuenten con tres refrendos ininterrumpidos, antes del 2 de junio de 2003; quienes obtengan el tercer refrendo conforme a los incisos a) y b), y quienes hayan obtenido su autorización conforme a lo dispuesto en el inciso c) del apartado 2 de la Circular F-17.2 del 15 de mayo de 1996.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**CIRCULAR F17.13 mediante la cual se dan a conocer a las personas interesadas en constituir Centros de Aplicación de Exámenes para la evaluación de los agentes de fianzas personas físicas y apoderados de agente de fianzas persona moral, las disposiciones a las que deberán sujetarse las personas morales que participen en la aplicación de exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### **CIRCULAR F-17.13**

**Asunto:** Se dan a conocer disposiciones para los Centros de Aplicación de Exámenes.

A las personas interesadas en constituir  
Centros de Aplicación de Exámenes para  
la evaluación de los agentes de fianzas  
personas físicas y apoderados de agente  
de fianzas persona moral.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 10 fracción V del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hacen de su conocimiento las disposiciones a las que deberán sujetarse las personas morales que participen en la aplicación de exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral, de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERA.-** Para los efectos de esta Circular, se entenderá por Centros de Aplicación de Exámenes, las personas morales que sean designadas por esta Comisión, conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 10 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.

Para obtener la designación como Centro de Aplicación de Exámenes, las personas interesadas deberán solicitarlo por escrito ante esta Comisión y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Constituirse como persona moral, previa opinión favorable de esta Comisión para ser designada como Centro de Aplicación de Exámenes, estableciendo que su objeto se limitará a la aplicación de exámenes para acreditar la capacidad técnica de los aspirantes o agentes de fianzas personas físicas y apoderados de agente de fianzas persona moral y, en su caso, de seguros con apego a lo previsto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, así como aquellos actos que sean necesarios para la realización de su objeto social.
2. Dentro de sus estatutos deberán establecer:
  - a) Que se someterán a los requerimientos de información y a las circulares que emita esta Comisión para la adecuada realización de sus operaciones.
  - b) Que no podrá tener nexo patrimonial directo o indirecto con instituciones o intermediarios de fianzas o de seguros, ni con institutos, escuelas o centros de capacitación para intermediarios de fianzas o de seguros, sin que sea aplicable para ello la relación que los mismos mantengan con las asociaciones que cuenten con una amplia representación del sector que les corresponda.
  - c) Lo señalado en la Segunda de estas disposiciones, así como las bases para la exclusión de los socios, asociados o equivalentes, y para remover a los consejeros y directivos, que dejen de satisfacer los requisitos que se establecen en la presente Circular o se ubiquen en alguno de los impedimentos previstos en la misma.
3. Presentar la relación de las personas que pretendan constituir el Centro de Aplicación de Exámenes, señalando su nombre completo o denominación social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el origen de los recursos que aportarán.
4. Señalar los nombres y ocupación de los consejeros y directivos que se designarán al constituirse la persona moral.
5. Presentar un plan de actividades que deberá contar como mínimo con lo siguiente:
  - a) Las bases relativas a su organización.
  - b) Las previsiones de cobertura geográfica que pretenda atender.
  - c) Los mecanismos que pretenda utilizar en la aplicación de exámenes, señalando los recursos que empleará para la prestación del servicio, y los apoyos de terceros que, en su caso, utilizará para ello.
  - d) Proyecto de Manual de Procedimientos en el que se establezcan las normas, políticas de control y seguridad que adoptará en la aplicación de los exámenes, así como las relativas a la confidencialidad del manejo de reactivos, pruebas, exámenes y estadísticas relacionadas con los mismos.

**SEGUNDA.-** No podrán participar como socios, asociados o equivalentes, ni fungir como consejeros o directivos de los Centros de Aplicación de Exámenes, quienes se ubiquen en alguno de los puntos siguientes:

1. Haber sido conderado por delitos patrimoniales intencionales.
2. Haber sido declarado sujeto a concurso mercantil, suspensión de pagos o quiebra, sin haber sido rehabilitado.
3. Los servidores públicos de la Federación, del Gobierno del Distrito Federal, de los estados o municipios.
4. Tener nexo patrimonial o laboral con instituciones de fianzas o seguros de, o bien con institutos, escuelas o centros de capacitación para intermediarios de fianzas o de seguros, incluyendo a aquellas personas que hubieren tenido dicho nexo durante el año anterior a la fecha de ocupar el cargo. Se exceptúa a las asociaciones que cuenten con una amplia representación del sector que les corresponda.

**TERCERA.-** Los Centros de Aplicación de Exámenes, deberán contar con:

1. Los elementos necesarios para la aplicación de exámenes en las plazas en que se requiera la prestación de estos servicios de acuerdo con la demanda de los mismos.

2. El equipo informático y el software necesarios para la aplicación de los exámenes, con las características que requiera esta Comisión para que sean compatibles con los equipos y sistemas que utilice la misma para estos fines.
3. Página en Internet a disposición de los usuarios para proporcionar como mínimo la información relativa a lugares y calendarios de aplicación de exámenes, guías de estudio, requisitos de registro y de presentación de examen, así como las cuotas que aplicarán.

**CUARTA.-** Los Centros de Aplicación de Exámenes en la realización de sus actividades se sujetarán a lo siguiente:

1. Aplicar los exámenes de conformidad con las disposiciones emitidas por esta Comisión mediante la Circular que establezca el procedimiento para acreditar la capacidad técnica de intermediarios de fianzas; y con apego a la base de datos que contenga los reactivos, pruebas y exámenes de esta Comisión, quien mantendrá de manera exclusiva su propiedad y titularidad.
2. Proporcionar a los sustentantes al momento de su inscripción, una guía de estudios sobre la que versará la evaluación, la cual también estará a disposición del público en general en la página de Internet de esta Comisión, así como en las de dichos Centros de Aplicación de Exámenes.
3. Comunicar a esta Comisión, las bases sobre las que realizará cada evento de aplicación de exámenes, con una anticipación de cuando menos diez días hábiles, señalando lo siguiente:
  - a) Lugar, fecha y horario.
  - b) Los nombres completos y las claves del Registro Federal de Contribuyentes, de las personas inscritas que sustentarán los exámenes.

En un plazo que no excederá de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de recepción del comunicado, esta Comisión podrá establecer modificaciones a las bases propuestas por el Centro de Aplicación de Exámenes correspondiente, tomando en cuenta la disponibilidad de los elementos que deba aportar la propia Comisión para su realización.

4. Llevar a cabo sus operaciones con honestidad, eficiencia e imparcialidad.
5. Tomar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la base de datos que contenga los reactivos, pruebas y exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los intermediarios de fianzas.
6. Dar apoyo a esta Comisión, en las acciones destinadas a mejorar las bases y procedimientos para la aplicación de exámenes.

**QUINTA.-** Los Centros de Aplicación de Exámenes deberán iniciar sus actividades dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la fecha de recepción del oficio donde se contenga su designación.

**SEXTA.-** La designación de los Centros de Aplicación de Exámenes tendrá una vigencia de tres años, plazo que se contará a partir de la fecha de inicio de sus operaciones y se podrá renovar por periodos iguales.

**SEPTIMA.-** Para obtener la renovación de su designación, los Centros de Aplicación de Exámenes deberán solicitarlo por escrito a esta Comisión y acreditar que mantienen los requerimientos previstos en la Disposición Tercera de esta Circular para la prestación del servicio.

**OCTAVA.-** Esta Comisión ordenará la suspensión de actividades de los Centros de Aplicación de Exámenes cuando dejen de satisfacer los requisitos que se establecen en la presente Circular o de realizar adecuadamente las funciones para las cuales fueron designados.

**NOVENA.-** Esta Comisión dará a conocer al público mediante Circular los Centros de Aplicación de Exámenes que se encuentren en operación.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Para dar cumplimiento a lo previsto en el punto 2 de la tercera de estas disposiciones, durante el año de 2003 las características mínimas serán las siguientes:

a) Equipo informático:  
Procesador Pentium 2 a 450 MHZ,  
Memoria Ram 64 MB,  
Conexión a Internet,  
espacio disponible en disco duro para instalación 10 MB

b) Software:  
Windows 98 o NT  
Internet Explorer 5.5

Esta Comisión comunicará por oficio a los interesados las modificaciones a dichas características que, en su caso, se requieran con posterioridad al 31 de diciembre de 2003.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**CIRCULAR S-1.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones, agentes y apoderados de seguros y a las personas interesadas, los requisitos para obtener las autorizaciones para ejercer la actividad de agente de seguros persona física y de apoderado de agente de seguros persona moral, así como las categorías establecidas para el efecto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR S-1.1**

**Asunto:** Agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral.- Se da a conocer el procedimiento para su autorización.

A las instituciones, agentes y apoderados de seguros y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 9o., 10, 14, 15 y 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hacen de su conocimiento los requisitos para obtener las autorizaciones para ejercer la actividad de agente de seguros persona física y de apoderado de agente de seguros persona moral, así como las categorías establecidas para el efecto, de conformidad con las siguientes disposiciones:

**AUTORIZACION PROVISIONAL**

**PRIMERA.-** La autorización provisional para realizar la actividad de agente de seguros persona física se expedirá en una sola ocasión, a solicitud de la institución de seguros interesada, a las personas físicas que se encuentren en capacitación por parte de dicha institución. Para este efecto, la institución de

seguros solicitante deberá integrar, bajo su responsabilidad, un expediente para cada uno de los prospectos, que incluirá como mínimo los siguientes documentos:

- a) Una fotografía tamaño infantil reciente.
- b) Copia fotostática del acta de nacimiento o en su defecto, de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.
- c) Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, de los historiales académicos de instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o de cédulas profesionales.
- d) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- e) Copia fotostática del comprobante de domicilio, que podrá ser boleta de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución bancaria o financiera.
- f) Certificado o constancia de capacitación teórica de carácter propedéutico.
- g) Copia del comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

En el caso de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberá integrarse a su expediente copia de la F.M. 2 o de la carta de naturalización.

Cabe señalar, que el prospecto de agente de seguros deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y haber recibido capacitación teórica de carácter propedéutico. Esta capacitación deberá consistir de cuando menos 40 horas, y podrá ser impartida directamente y bajo su responsabilidad por las instituciones de seguros solicitantes o por los institutos, escuelas o centros de capacitación especializados, para lo cual emitirán la constancia correspondiente que tendrá una vigencia máxima de treinta días hábiles, concluida ésta, y en caso de que no se hubiera solicitado la autorización como agente de seguros provisional, el prospecto tendrá necesidad de recibir de nueva cuenta el curso respectivo, para que esta Comisión pueda proceder a otorgar dicha autorización.

Recibida la solicitud de autorización provisional, a través de la forma FAS 1 prevista en la Circular S-1.2, debidamente requisitada y firmada por el representante legal de la institución, esta Comisión emitirá el oficio de autorización en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la recepción de dicha solicitud. Transcurrido el precitado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo.

El agente que cuente con autorización provisional no podrá intermediar para varias instituciones de seguros que practiquen la misma operación o ramo cuando éstas no mantengan nexos patrimoniales de control entre las mismas, y que hayan solicitado la autorización correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las autorizaciones provisionales emitidas por esta Comisión, tendrán una vigencia máxima de 18 meses y el agente se acreditará con la identificación provisional que le expida la institución en términos del artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, pudiendo iniciar la actividad de intermediación en las operaciones y ramos para los cuales haya sido autorizado, en la inteligencia de que deberá restringir su actividad a la intermediación de los segmentos a que se refieren las siguientes categorías de autorizaciones:

#### **CATEGORIA A.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES**

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
  - a) Vida Individual
  - b) Pensiones Privadas
- II. Accidentes y Enfermedades
  - a) Accidentes Personales
  - b) Gastos Médicos Mayores
  - c) Salud
- III. Automóviles
  - a) Autos
  - b) Camionetas Pick up
  - c) Camiones
- IV. Hogar
  - a) Incendio y Riesgos Adicionales
  - b) Diversos
    - Robo de Contenidos
    - Rotura de Cristales
    - Dinero y Valores
    - Equipo Electrodoméstico y Electrónico
  - c) Responsabilidad Civil, Arrendatario y Familiar
  - d) Accidentes Personales
  - e) Servicios Asistenciales
- V. Embarcaciones menores de placer

**CATEGORIA A1.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE PERSONAS**

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
  - a) Vida Individual
  - b) Pensiones Privadas
- II. Accidentes y Enfermedades
  - a) Accidentes Personales
  - b) Gastos Médicos Mayores
  - c) Salud

**CATEGORIA A2.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE DAÑOS**

Segmentos Autorizados

- I. Automóviles
  - a) Autos
  - b) Camionetas Pick up
  - c) Camiones
- II. Accidentes y Enfermedades
  - a) Accidentes Personales
  - b) Gastos Médicos Mayores

- c) Salud
- III. Hogar
  - a) Incendio y Riesgos Adicionales
  - b) Diversos
    - Robo de Contenidos
    - Rotura de Cristales
    - Dinero y Valores
    - Equipo Electrodoméstico y Electrónico
  - c) Responsabilidad Civil, Arrendatario y Familiar
  - d) Accidentes Personales
  - e) Servicios Asistenciales
- IV. Embarcaciones Menores de Placer

#### **CATEGORIA D. - AGRICOLA Y DE ANIMALES**

Segmentos Autorizados

- I. Riesgos Agrícolas
- II. Riesgos de Animales
- III. Seguro de Vida Campesino

#### **AUTORIZACION DEFINITIVA**

**TERCERA.-** La autorización definitiva se hará constar en una cédula que tendrá una vigencia de tres años y se expedirá a las personas físicas que cubran los requisitos que señala el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, que acrediten contar con escolaridad mínima de preparatoria o equivalente y cumplan las formalidades que fije esta Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 10 del citado Reglamento.

Los interesados además de cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, al solicitar la autorización deberán presentar:

- a) Una fotografía tamaño infantil reciente.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o en su defecto original y copia para su cotejo de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.
- c) Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, historias académicas de instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o cédulas profesionales, así como su original para efectos de cotejo o, en su caso, copia certificada ante fedatario público.
- d) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- e) Copia de comprobante de domicilio, que podrá ser boleta de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución bancaria o financiera.
- f) Comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.
- g) En el caso de las categorías G y H, copia del contrato de comisión mercantil celebrado con la institución correspondiente.

Tratándose de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberán presentar original y copia de la F.M. 2 o carta de naturalización.

De igual manera, deberán acreditar su capacidad técnica ante esta Comisión en los términos de la Circular S-1.8 y las demás disposiciones aplicables.

Recibida la solicitud de autorización definitiva, a través de la forma FAS 2 prevista en la Circular S1.2, debidamente requisitada y firmada, esta Comisión emitirá la cédula de autorización en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la recepción de dicha solicitud. Transcurrido el precitado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo.

**CUARTA.-** Las autorizaciones definitivas se expedirán por categorías, cada una de las categorías facultará al agente para intermediar en las operaciones o ramos indicados en la cédula, pero en forma restringida a la colocación de los productos comprendidos en los segmentos o especialidades de mercado siguientes:

**CATEGORIA A.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES**

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
  - a) Vida Individual
  - b) Pensiones Privadas
- II. Accidentes y Enfermedades
  - a) Accidentes Personales
  - b) Gastos Médicos Mayores
  - c) Salud
- III. Automóviles
  - a) Autos
  - b) Camionetas Pick up
  - c) Camiones
- IV. Hogar
  - a) Incendio y Riesgos Adicionales
  - b) Diversos
    - Robo de Contenidos
    - Rotura de Cristales
    - Dinero y Valores
    - Equipo Electrodoméstico y Electrónico
  - c) Responsabilidad Civil Arrendatario y Familiar
  - d) Accidentes Personales
  - e) Servicios Asistenciales
- V. Embarcaciones Menores de Placer

**CATEGORIA A1.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE PERSONAS**

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
  - a) Vida Individual
  - b) Pensiones Privadas
- II. Accidentes y Enfermedades
  - a) Accidentes Personales
  - b) Gastos Médicos Mayores
  - c) Salud

**CATEGORIA A2.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE DAÑOS**

Segmentos Autorizados

- I. Automóviles
  - a) Autos
  - b) Camionetas Pick up
  - c) Camiones
- II. Accidentes y Enfermedades
  - a) Accidentes Personales
  - b) Gastos Médicos Mayores
  - c) Salud
- III. Hogar
  - a) Incendio y Riesgos Adicionales
  - b) Diversos
    - Robo de Contenidos
    - Rotura de Cristales
    - Dinero y Valores
    - Equipo Electrodoméstico y Electrónico
  - c) Responsabilidad Civil Arrendatario y Familiar
  - d) Accidentes Personales
  - e) Servicios Asistenciales
- IV. Embarcaciones Menores de Placer

**CATEGORIA B. - RIESGOS EMPRESARIALES DE SEGUROS DE PERSONAS Y DAÑOS**

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
  - a) Vida Grupo y Colectivo (incluye Seguro de Pensiones Privadas)
  - b) Hombre Clave (Técnico o Dirigentes) y Seguro de Socios
- II. Gastos Médicos
- III. Accidentes y Enfermedades Grupo y Colectivo
- IV. Automóviles
  - a) Flotilla y Colectividad
  - b) Empresarial
- V. Incendio y Riesgos Adicionales
  - Pérdidas Consecuenciales
- VI. Transporte de Mercancía
- VII. Responsabilidad Civil General
  - a) Responsabilidad Civil Viajero
  - b) Responsabilidad Civil Comercio
  - c) Responsabilidad Civil Industria
  - d) Responsabilidad Civil Hotelería
  - e) Responsabilidad Civil Profesional
- VIII. Diversos Misceláneos

- a) Robo con Violencia
  - b) Anuncios Luminosos
  - c) Rotura de Cristales
  - d) Dinero y Valores
  - e) Objetos Personales
- IX. Diversos Ramos Técnicos**
- a) Equipo Electrónico
  - b) Rotura de Maquinaria
  - c) Calderas y Recipientes Sujetos a Presión
  - d) Equipo de Contratistas
  - e) Montaje
  - f) Obra Civil o Todo Riesgo

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a la categoría A.

**CATEGORIA B1.- RIESGOS EMPRESARIALES DE SEGUROS DE PERSONAS**

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida**
  - a) Grupo y Colectivo (incluye Seguro de Pensiones Privadas)
  - b) Hombre Clave (Técnico o Dirigentes) y Seguro de Socios
- II. Gastos Médicos**
- III. Accidentes y Enfermedades Grupo y Colectivo**

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a la subcategoría A1.

**CATEGORIA B2.- RIESGOS EMPRESARIALES DE SEGUROS DE DAÑOS**

Segmentos Autorizados

- I. Automóviles**
  - a) Flotilla y Colectividad
  - b) Empresarial
- II. Incendio y Riesgos Adicionales**
  - Pérdidas Consecuenciales
- III. Transporte de Mercancía**
- IV. Responsabilidad Civil General**
  - a) Responsabilidad Civil Viajero
  - b) Responsabilidad Civil Comercio
  - c) Responsabilidad Civil Industria
  - d) Responsabilidad Civil Hotelería
  - e) Responsabilidad Civil Profesional
- V. Diversos Misceláneos**
  - a) Robo con Violencia
  - b) Anuncios Luminosos
  - c) Rotura de Cristales
  - d) Dinero y Valores
  - e) Objetos Personales

- VI. Diversos Ramos Técnicos
  - a) Equipo Electrónico
  - b) Rotura de Maquinaria
  - c) Calderas y Recipientes Sujetos a Presión
  - d) Equipo Contratistas
  - e) Montaje
  - f) Obra Civil o Todo Riesgo

VII. Accidentes y Enfermedades Grupo y Colectivo

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a la categoría A2.

**CATEGORIA C.- RIESGOS ESPECIALES**

Segmentos Autorizados

- I. Grandes Riesgos-Incendio
- II. Marítimo y Transportes
  - a) Cascos Buques
  - b) Cascos Aviones

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a las categorías A y B.

**CATEGORIA D. - AGRICOLA Y DE ANIMALES**

Segmentos Autorizados

- I. Riesgos Agrícolas
- II. Riesgos de Animales
- III. Seguro de Vida Campesino

La autorización de esta categoría será independiente de las demás categorías.

**CATEGORIA E.- SEGURO DE CREDITO**

La autorización de esta categoría será independiente de las demás categorías.

**CATEGORIA G.- ESPECIALES**

Esta autorización sólo facultará al agente para intermediar los productos establecidos en la misma y no podrá intermediar para varias instituciones de seguros que practiquen la misma operación o ramo cuando éstas no mantengan nexos patrimoniales de control entre las mismas.

La autorización de esta categoría será independiente de las demás categorías.

**CATEGORIA H.- SEGURO DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL**

Esta autorización facultará al agente para intermediar exclusivamente para una institución.

La autorización de esta categoría será independiente de las demás categorías.

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Esta Circular entrará en vigor el día 2 de junio de 2003.

**SEGUNDA.-** La presente Circular sustituye a la diversa S-1.1 del 15 de mayo de 1996 a partir del 2 de junio de 2003.

**TERCERA.-** Los agentes que cuenten con cédula definitiva por operaciones y ramos conforme al régimen establecido hasta antes de la entrada en vigor de la Circular S1.1 de fecha 19 de mayo de 1993, podrán seguir operando al amparo de la misma. Sin embargo, los agentes que deseen adecuar su

autorización a las diversas categorías establecidas en la presente Circular, podrán solicitarla por escrito a esta Comisión, en los siguientes términos:

I. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Vida, Accidentes y Enfermedades y Daños, se les otorgará la cédula categoría B.

II. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Vida y Accidentes y Enfermedades, se les otorgará la autorización de categoría B1.

III. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Accidentes y Enfermedades, y Daños, se les otorgará la autorización de categoría B2.

IV. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Vida, se les otorgará la autorización de categoría B1, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Gastos Médicos y de Accidentes y Enfermedades, en los términos de esta Circular.

V. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Daños, se les otorgará la autorización de categoría B2, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Accidentes y Enfermedades.

VI. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Accidentes y Enfermedades, se les podrá otorgar las autorizaciones siguientes:

1. De categoría B, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Vida, Automóviles, Incendio y Riesgos Adicionales, Transporte de Mercancía, Responsabilidad Civil General, Diversos Misceláneos y Diversos Ramos Técnicos, en los términos de esta Circular.
2. De categoría B1, debiendo acreditar capacidad técnica en el segmento de Vida, en los términos de esta Circular.
3. De categoría B2, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Automóviles, Incendio y Riesgos Adicionales, Transporte de Mercancía, Responsabilidad Civil General, Diversos Misceláneos y Diversos Ramos Técnicos, en los términos de esta Circular.

VII. Para la obtención de la Cédula C será necesario, además de contar con la autorización en Vida, Accidentes y Enfermedades y Daños, acreditar fehacientemente una experiencia mínima de un año en el manejo de grandes riesgos.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**CIRCULAR S-1.3 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros, agentes de seguros persona física y apoderados de agentes de seguros persona moral, el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física y apoderado de agente de seguros persona moral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR S-1.3**

**Asunto:** Se da a conocer el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física y apoderado de agente de seguros persona moral.

A las instituciones de seguros, agentes de seguros persona física y apoderados de agentes de seguros persona moral.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hace de su conocimiento el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física y apoderado de agente de seguros persona moral, de conformidad con las siguientes disposiciones:

**PRIMERA.-** Las autorizaciones definitivas a que se refiere la Circular S1.1, deberán ser refrendadas dentro de los 60 días naturales anteriores a la fecha de su vencimiento, a solicitud del agente de seguros interesado, o bien, por conducto de las instituciones de seguros cuando se trate de agente de seguros vinculado a una institución de seguros por una relación de trabajo o las autorizaciones correspondan a las categorías "G" y "H".

Dichos refrendos deberán realizarse cada tres años y se otorgarán, siempre y cuando se cumplan los requisitos correspondientes, así como las formalidades que se señalen para los efectos del artículo 15 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, en los términos de la Circular S-1.2.

De igual manera deberán acreditar su capacidad técnica ante esta Comisión, en los términos de la Circular S-1.8 y las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDA.-** La documentación que deberá presentarse para el refrendo es la siguiente:

a) La forma FAS 3 prevista en la Circular S-1.2, anexando la documentación que en la misma se establece.

b) Copia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones que haya contratado en cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones de carácter general que emita esta Comisión conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.

c) Comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

Los agentes de seguros persona física y apoderados de agentes de seguros persona moral deberán acudir personalmente ante esta Comisión para la expedición de su cédula. Cuando la autorización correspondiente o el último refrendo tengan una antigüedad menor a seis años, podrán optar por enviar su solicitud de refrendo mediante representante con carta poder, instituciones de seguros, asociaciones de intermediarios o correo certificado, debiendo adjuntar la documentación establecida en esta disposición y la cédula de autorización original.

En caso de que no se remita completa la documentación requerida para efectuar el trámite, se tendrá por no presentada la solicitud.

**TERCERA.-** El plazo para realizar el trámite de refrendo de las autorizaciones de los agentes de seguros persona física y apoderados de agentes de seguros persona moral, cuya fecha de vencimiento coincida con un día inhábil o festivo, podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.

**CUARTA.-** Las personas que no hayan refrendado oportunamente podrán solicitar una nueva autorización.

**QUINTA.-** Las instituciones de seguros deberán abstenerse de realizar operaciones con la intervención de personas cuya autorización no se encuentre vigente.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Esta Circular entrará en vigor el día 2 de junio de 2003.

**SEGUNDA.-** La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa S-1.3 del 15 de mayo de 1996, a partir del 2 de junio de 2003.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

**CIRCULAR S-1.8 mediante la cual se da a conocer a las instituciones, agentes de seguros persona física, apoderados de agente de seguros persona moral y a las personas interesadas, el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR S-1.8**

**Asunto:** Se da a conocer el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para la obtención de autorización y refrendos.

A las instituciones, agentes de seguros persona física, apoderados de agente de seguros persona moral y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 10 fracción V del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hace de su conocimiento el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral, de conformidad con las disposiciones siguientes:

**PRIMERA.-** Para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización definitiva y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral, se deberá sustentar examen ante esta Comisión o las personas morales que ésta designe para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción V del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, debiendo considerar lo que a continuación se señala:

- a) Los interesados podrán solicitar que se evalúe su capacidad técnica para obtener cualquiera de las categorías de autorización a que se refiere la Circular S-1.1.
- b) Los exámenes que se realicen para practicar la evaluación, contendrán las pruebas siguientes:

Exámenes/ Categorías de Autorización	Pruebas				
"A"	Aspectos Generales	Riesgos Individuales de Seguro de Personas		Riesgos Individuales de Seguro de Daños	
"A1"	Aspectos Generales		Riesgos Individuales de Seguro de Personas		
"A2"	Aspectos Generales		Riesgos Individuales de Seguro de Daños		
"B"	Aspectos	Riesgos	Riesgos	Riesgos	Riesgos

	Generales	Individuales de Seguro de Personas	Individuales de Seguro de Daños	Empresariales de Seguro de Personas	Empresariales de Seguro de Daños	
"B1"	Aspectos Generales		Riesgos Individuales de Seguro de Personas		Riesgos Empresariales de Seguro de Personas	
"B2"	Aspectos Generales		Riesgos Individuales de Seguro de Daños		Riesgos Empresariales de Seguro de Daños	
"C"	Aspectos Generales	Riesgos Individuales de Seguro de Personas	Riesgos Individuales de Seguro de Daños	Riesgos Empresariales de Seguro de Personas	Riesgos Empresariales de Seguro de Daños	Riesgos Especiales
"D"	Aspectos Generales	Riesgos Agrícolas		Riesgos de Animales	Seguro de Vida Campesino	
"E"	Aspectos Generales			Seguro de Crédito		
"G"	Aspectos Generales			La operación a la que corresponda el producto que se autorice intermediar		
"H"	Aspectos Generales			Seguros de Pensiones derivados de las leyes de Seguridad Social		

c) Los interesados podrán sustentar en una o varias ocasiones los exámenes, hasta acreditar su capacidad técnica para obtener la autorización en la categoría de que se trate o el refrendo correspondiente.

d) Los resultados de las pruebas de los exámenes que se practiquen tendrán dos niveles de evaluación que se determinarán de la manera siguiente:

**Nivel I.-** Se alcanzará obteniendo un porcentaje mínimo de 60% sin llegar al 80% de aciertos del total de reactivos formulados.

**Nivel II.-** Se alcanzará obteniendo un porcentaje mínimo de 80% de aciertos del total de reactivos formulados.

e) Para acreditar la capacidad técnica se deberá alcanzar cuando menos el Nivel I en todas y cada una de las pruebas del examen correspondiente.

f) A quienes obtengan el Nivel II de evaluación, se les tendrá por acreditada la capacidad técnica respecto a la prueba o pruebas de que se trate, mientras su autorización sea refrendada oportunamente o se les reconocerá dicho nivel por un plazo que no exceda a los cuatro años, contado a partir del vencimiento de dicha autorización.

g) Quienes acrediten su capacidad técnica habiendo obtenido en alguna de las pruebas del examen requerido el Nivel I, deberán sustentarlo nuevamente respecto a la prueba o pruebas de que se trate, antes de obtener el refrendo de su autorización.

**SEGUNDA.-** Los agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral que antes de la fecha de vencimiento de su autorización no hayan acreditado su capacidad técnica para la obtención del refrendo, perderán su autorización sin perjuicio de que puedan iniciar trámites para obtener una nueva.

**TERCERA.-** Los exámenes para evaluar la capacidad técnica de los agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral, para obtener una autorización diferente a la que tenga vigente, no incluirán las pruebas en que hayan alcanzado el Nivel II de evaluación.

**CUARTA.-** Los exámenes que se realicen ante esta Comisión causarán los derechos correspondientes y se sujetarán al calendario establecido para tal efecto.

**QUINTA.-** Los agentes de seguros persona física o apoderados de agente de seguros persona moral, que por ubicarse en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 13 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, hayan dado aviso oportuno a esta Comisión para la cancelación de su cédula, una vez que el impedimento desaparezca, podrán obtener una nueva autorización reconociéndoles la capacidad técnica en las pruebas que hubieren alcanzado el Nivel II de evaluación, siempre y cuando no haya transcurrido un periodo de cuatro años contado a partir de la fecha en la que se presente la causal de impedimento.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor el día 2 de junio de 2003.

**SEGUNDA.-** Las personas que soliciten autorización como agentes de seguros persona física o apoderados de agente de seguros persona moral, podrán acreditar la capacidad técnica con las constancias que se encuentren vigentes y hayan sido otorgadas hasta el 31 de mayo de 2003, conforme al esquema de certificación previsto en la Circular S-1.1 del 15 de mayo de 1996.

**TERCERA.-** Para efectos de refrendos, los agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral, podrán acreditar la capacidad técnica en los siguientes términos:

- a) Quienes hayan obtenido por lo menos el 35% de las horas de capacitación antes del 22 de mayo de 2001, podrán tramitar su refrendo si al momento de realizar su trámite cuentan con el total de horas establecidas al efecto, conforme al esquema de certificación previsto en la Circular S-1.1 del 15 de mayo de 1996.
- b) Quienes cuenten con el 100% de las horas de capacitación en constancias otorgadas hasta el 31 de mayo de 2003, podrán realizar su trámite en la fecha que les corresponda, conforme al esquema de certificación previsto en la Circular S-1.1 del 15 de mayo de 1996.
- c) Quedarán exentos de acreditar la capacidad técnica quienes cuenten con tres refrendos ininterrumpidos, antes del 2 de junio de 2003; quienes obtengan el tercer refrendo conforme a los incisos a) y b), y quienes hayan obtenido su autorización conforme a lo dispuesto en el inciso c) del apartado 2 de la Circular S-1.1 del 15 de mayo de 1996.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**CIRCULAR S-1.14 mediante la cual se dan a conocer a las personas interesadas en constituir Centros de Aplicación de Exámenes para la evaluación de los agentes seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral, las disposiciones a las que deberán sujetarse las personas morales que participen en la aplicación de exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### **CIRCULAR S-1.14**

**Asunto:** Se dan a conocer disposiciones para los Centros de Aplicación de Exámenes.

A las personas interesadas en constituir  
Centros de Aplicación de Exámenes para la  
evaluación de los agentes seguros persona  
física y apoderados de agente de seguros  
persona moral.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 10 fracción V del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hacen de su conocimiento las disposiciones a las que deberán sujetarse las personas morales que participen en la aplicación de exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los agentes seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral, de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERA.-** Para los efectos de esta Circular, se entenderá por Centros de Aplicación de Exámenes, las personas morales que sean designadas por esta Comisión, conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 10 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.

Para obtener la designación como Centro de Aplicación de Exámenes, las personas interesadas deberán solicitarlo por escrito ante esta Comisión y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Constituirse como persona moral, previa opinión favorable de esta Comisión para ser designada como Centro de Aplicación de Exámenes, estableciendo que su objeto se limitará a la aplicación de exámenes para acreditar la capacidad técnica de los aspirantes o agentes personas físicas y apoderados de agente de seguros persona moral y, en su caso, de fianzas con apego a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, así como aquellos actos que sean necesarios para la realización de su objeto social.
2. Dentro de sus estatutos deberán establecer:
  - a) Que se someterán a los requerimientos de información y a las circulares que emita esta Comisión para la adecuada realización de sus operaciones.
  - b) Que no podrá tener nexo patrimonial directo o indirecto con instituciones o intermediarios de seguros o de fianzas; ni con institutos, escuelas o centros de capacitación para intermediarios de seguros o de fianzas, sin que sea aplicable para ello la relación que los mismos mantengan con las asociaciones que cuenten con una amplia representación del sector que les corresponda.
  - c) Lo señalado en la segunda de estas disposiciones, así como las bases para la exclusión de los socios, asociados o equivalentes, y para remover a los consejeros y directivos, que dejen de satisfacer los requisitos que se establecen en la presente Circular o se ubiquen en alguno de los impedimentos previstos en la misma.
3. Presentar la relación de las personas que pretendan constituir el Centro de Aplicación de Exámenes, señalando su nombre completo o denominación social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el origen de los recursos que aportarán.
4. Señalar los nombres y ocupación de los consejeros y directivos que se designarán al constituirse la persona moral.
5. Presentar un plan de actividades que deberá contar como mínimo con lo siguiente:
  - a) Las bases relativas a su organización.
  - b) Las previsiones de cobertura geográfica que pretenda atender.
  - c) Los mecanismos que pretenda utilizar en la aplicación de exámenes, señalando los recursos que empleará para la prestación del servicio, y los apoyos de terceros que, en su caso, utilizará para ello.

- d) Proyecto de Manual de Procedimientos en el que se establezcan las normas, políticas de control y seguridad que adoptará en la aplicación de los exámenes, así como las relativas a la confidencialidad del manejo de reactivos, pruebas, exámenes y estadísticas relacionadas con los mismos.

**SEGUNDA.-** No podrán participar como socios, asociados o equivalentes, ni fungir como consejeros o directivos de los Centros de Aplicación de Exámenes, quienes se ubiquen en alguno de los puntos siguientes:

1. Haber sido condenado por delitos patrimoniales intencionales.
2. Haber sido declarado sujeto a concurso mercantil, suspensión de pagos o quiebra, sin haber sido rehabilitado.
3. Los servidores públicos de la Federación, del Gobierno del Distrito Federal, de los estados o municipios.
4. Tener nexo patrimonial o laboral con instituciones de seguros o de fianzas, o bien con institutos, escuelas o centros de capacitación para intermediarios de seguros o de fianzas, incluyendo a aquellas personas que hubieren tenido dicho nexo durante el año anterior a la fecha de ocupar el cargo. Se exceptúa a las asociaciones que cuenten con una amplia representación del sector que les corresponda.

**TERCERA.-** Los Centros de Aplicación de Exámenes, deberán contar con:

1. Los elementos necesarios para la aplicación de exámenes en las plazas en que se requiera la prestación de estos servicios de acuerdo con la demanda de los mismos.
2. El equipo informático y el software necesarios para la aplicación de los exámenes, con las características que requiera esta Comisión para que sean compatibles con los equipos y sistemas que utilice la misma para estos fines.
3. Página en Internet a disposición de los usuarios para proporcionar como mínimo la información relativa a lugares y calendarios de aplicación de exámenes, guías de estudio, requisitos de registro y de presentación de examen, así como las cuotas que aplicarán.

**CUARTA.-** Los Centros de Aplicación de Exámenes en la realización de sus actividades se sujetarán a lo siguiente:

1. Aplicar los exámenes de conformidad con las disposiciones emitidas por esta Comisión mediante la Circular que establezca el procedimiento para acreditar la capacidad técnica de intermediarios de seguros; y con apego a la base de datos que contenga los reactivos, pruebas y exámenes de esta Comisión, quien mantendrá de manera exclusiva su propiedad y titularidad.
2. Proporcionar a los sustentantes al momento de su inscripción, una guía de estudios de acuerdo al tipo de autorización sobre la cual versará la evaluación, las cuales también estarán a disposición del público en general en la página de Internet de esta Comisión, así como en las de dichos Centros de Aplicación de Exámenes.
3. Comunicar a esta Comisión, las bases sobre las que realizará cada evento de aplicación de exámenes, con una anticipación de cuando menos diez días hábiles, señalando lo siguiente:
  - a) Lugar, fecha y horario.
  - b) Los tipos de exámenes que se van a practicar.
  - c) Los nombres completos y las claves del Registro Federal de Contribuyentes, de las personas inscritas que sustentarán los exámenes.

En un plazo que no excederá de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de recepción del comunicado, esta Comisión podrá establecer modificaciones a las bases propuestas por el Centro de Aplicación de Exámenes correspondiente, tomando en cuenta la disponibilidad de los elementos que deba aportar la propia Comisión para su realización.

- d) Llevar a cabo sus operaciones con honestidad, eficiencia e imparcialidad.

- g) Tomar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la base de datos que contenga los reactivos, pruebas y exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los intermediarios de seguros.
- h) Dar apoyo a esta Comisión, en las acciones destinadas a mejorar las bases y procedimientos para la aplicación de exámenes.

**QUINTA.-** Los Centros de Aplicación de Exámenes deberán iniciar sus actividades dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la fecha de recepción del oficio donde se contenga su designación.

**SEXTA.-** La designación de los Centros de Aplicación de Exámenes tendrá una vigencia de tres años, plazo que se contará a partir de la fecha de inicio de sus operaciones y se podrá renovar por periodos iguales.

**SEPTIMA.-** Para obtener la renovación de su designación, los Centros de Aplicación de Exámenes deberán solicitarlo por escrito a esta Comisión y acreditar que mantienen los requerimientos previstos en la disposición tercera de esta Circular para la prestación del servicio.

**OCTAVA.-** Esta Comisión ordenará la suspensión de actividades de los Centros de Aplicación de Exámenes cuando dejen de satisfacer los requisitos que se establecen en la presente Circular o de realizar adecuadamente las funciones para las cuales fueron designados.

**NOVENA.-** Esta Comisión dará a conocer al público mediante Circular los Centros de Aplicación de Exámenes que se encuentren en operación.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Para dar cumplimiento a lo previsto en el punto 2 de la Tercera de estas disposiciones, durante el año de 2003 las características mínimas serán las siguientes:

**a) Equipo informático:**

Procesador Pentium 2 a 450 MHZ,  
Memoria Ram 64 MB,  
Conexión a Internet,  
Espacio disponible en disco duro para instalación 10 mb

**b) Software:**

Windows 98 o NT  
Internet Explorer 5.5

Esta Comisión comunicará por oficio a los interesados las modificaciones a dichas características que, en su caso, se requieran con posterioridad al 31 de diciembre de 2003.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.